



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Luisa Fernanda Acosta Jiménez
Demandado:	Alfredo Mayorga Rodríguez
Radicación:	2530731840012020 - 00108 00
Auto:	Sustanciación No. 0439
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora **LUISA FERNANADA ACOSTA JIMENEZ** contra el señor **ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4° y 5° del artículo 82 de este estatuto procesal, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio se indica la convivencia de la pareja desde el año 2002 y que hasta la fecha de presentación de la demanda se encuentran conviviendo pero “no existe relación de pareja” desde agosto de 2019, sin embargo, en el acápite de pretensiones solicita la declaratoria de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por lo cual, se deben determinar concretamente los extremos temporales de convivencia marital, es decir, las fechas de inicio y terminación de la misma, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la rodearon, para el trámite del correspondiente proceso de existencia de Unión Marital de Hecho.

2. Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que instaura por la señora **LUISA FERNANADA ACOSTA JIMENEZ** contra el señor **ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Igualmente alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f653110385690eb84fc3d46845fc15f78737402ff4745127f7c0ce93b8e00**

Documento generado en 19/08/2020 06:38:03 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT